



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6444

12/01/2017

14340

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS); CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas se informa que el régimen fronterizo en España, en lo que se refiere al control de las fronteras exteriores y las condiciones de entrada, se encuentra invariablemente enmarcado en el cuerpo normativo común del denominado acervo Schengen, con especial referencia al Reglamento 399/2016, de 9 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).

A causa de la accidentada orografía del terreno por el que discurren los elementos de contención del trazado del perímetro fronterizo, existen algunas zonas de mayor vulnerabilidad, que han sido objeto de una inusitada violencia por parte de las personas migrantes afanadas en entrar irregularmente en territorio español.

Esa violencia también fue empleada contra la Fuerza desplegada en los elementos de contención, tanto Fuerzas Armadas Marroquíes (FAR,s), como personal de la Guardia Civil.

En este sentido, la cooperación con el Gobierno marroquí en el control de las fronteras comunes es esencial y decisiva para el control de nuestras fronteras. Es importante subrayar que el intento de intrusión masiva al perímetro fronterizo superó el millar de personas, resultando dos personas heridas, por lo que fueron trasladadas a un centro hospitalario, y posteriormente internadas en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta.

Asimismo, siete Guardias Civiles y 51 efectivos de las FAR,s marroquíes resultaron heridos (diez de ellos con lesiones muy graves).

Dando cumplimiento a la Ley Orgánica 4/2000, se procedió al rechazo y puesta a disposición de las autoridades marroquíes de 104 inmigrantes subsaharianos, cuando intentaban superar los elementos de contención fronterizos.

Por otra parte, las Oficinas de Asilo de Ceuta y Melilla, permiten a todo ciudadano extranjero, apátrida o nacional de un tercer Estado no comunitario, presentarse en el puesto fronterizo y solicitar protección internacional a través del procedimiento de urgencia establecido de conformidad con la Directiva 2013/32 y la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, en su artículo 21.



Además del asilo en frontera, las personas apátridas o nacionales no comunitarios presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España en los lugares establecidos al efecto: la Oficina de Asilo y Refugio, las Oficinas de Extranjeros, las Comisarías de Policía y Centros de Internamiento de Extranjeros.

Madrid, 14 de marzo de 2017